



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, once de diciembre de dos mil veinte

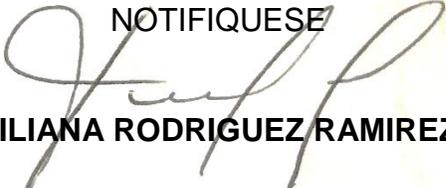
Radicado: 545183184001-2020-00125-00  
Demandante: DRAXLER SANTIAGO MARIN VERA  
Demandado: YEIMER FABIAN MARTIN OTALORA  
Proceso: EJECUTIVO

En ejercicio del control de legalidad sobre el libelo presentado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G.P. se inadmite y se le confiere a la parte actora un término de cinco (5) días para que, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

1. Debe replantear las pretensiones PRIMERA y SEGUNDA, toda vez, que las operaciones realizadas para calcular el incremento de la cuota para los años 2019 y 2020 están mal realizadas, en el año 2019 la deuda por incremento es de \$ 345.600.00 y en 2020 de \$248.832.00 (Núm. 4 Art. 82 C.G.P.)
2. No se indicó si la dirección electrónica del demandado es la utilizada por él, como tampoco forma como la obtuvo, de la cual deberá allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a él. (Art. 8 Decreto 806 de 2020)

Reconózcase personería para actuar como apoderado de la parte actora al estudiante de Derecho de la Universidad de Pamplona MARIO FERNANDO CASTILLO VILLACORTE, para los fines conferidos en el memorial poder.

La Jueza,

NOTIFIQUESE  
  
LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ